



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO 03 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente No.: PFFPA/22.2/3S.2/00095/2025

Resolución No.: PFFPA/22.3/2C.2/00344/2025

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Morelia, Michoacán, 05 cinco días del mes junio del año 2025 dos mil veinticinco. -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los **CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN RAFAEL TECARIO, MUNICIPIO DE TACAMBARO EN EL ESTACHO DE MICHOACÁN**, en los términos del, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFFPA/22.3/3S.2/00095/2025** de fecha 21 (veintiuno) de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección en **los terrenos forestales en posesión del Ejido San Rafael Tecario, Tacambaro, Michoacán**, teniendo como objeto verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales y preferentemente forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Ciudadano Inspector Víctor Daniel Ángeles Blancas, practicó visita de inspección en **los terrenos forestales en posesión del Ejido San Rafael Tecario, Tacambaro, Michoacán** levantándose al efecto el Acta número **00095/2025** de fecha **26 veintiséis de mayo del 2025 dos mil veinticinco**.

TERCERO. - Por lo que una vez teniendo a la vista el acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafo párrafos tercero, cuarto y quinto



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/Procuraduria



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 154, 155 y 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 17 Bis, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2024; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; PRIMERO incisos a), b), c), d) y e) numeral 15 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

“... En atención el memorándum No. PFPA/22.1.1/00036/2025 de fecha 27 de enero de 2025, donde se solicita llevar a cabo las diligencias que se estimen procedentes a fin de determinar la existencia de los hechos denunciados, y en su caso, dar inicio al procedimiento a de inspección y vigilancia, respecto a la tala en terrenos forestales del Ejido San Rafael Tecario, en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, además de dar atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.2/3S.2/00095-2025 de fecha 21 de mayo del año en curso. Teniendo como objeto la presente visita realizar inspección en materia forestal en terrenos de uso común pertenecientes al ejido San Rafael Tecario, ubicado en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, con la finalidad de verificar hechos y daños ocasionados por la tala en terrenos forestales, para el predio citado. Así mismo, verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo anterior, y una vez que nos constituimos en los terrenos en posesión del **Ejido San Rafael Tecario, Municipio de Tacámbaro, Michoacán**, entrevistándonos con el C. María Faustina Echevarría Ornelas, quien se identifica como **Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido San Rafael Tecario ubicado en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán**, persona ante quien nos presentamos e identificamos plenamente como inspectores de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informándole el motivo de nuestra presencia y se le entrega de un tanto de la orden de inspección, misma que nos recibe y firma de recibido y enterado en otro tanto, de igual forma se le hace del conocimiento el derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia para el desahogo de la presente diligencia, a lo cual accede, nombrando dos testigos de asistencia. Enseguida nos trasladamos a los terrenos en posesión del Ejido en compañía de quien atiende la presente diligencia, miembros de la Mesa Directiva, testigos de asistencia, para enseguida darnos el acceso por parte de la mesa directiva del ejido, a los terrenos forestales de uso común objeto de la orden de inspección respectiva, lugar donde se recorre una superficie total aproximada de 50-00-00 hectáreas, observándose al momento lo siguiente:

En los terrenos de uso común y terrenos Forestales del ejido San Rafael Tecario, Municipio de Tacámbaro, Michoacán, sobre una superficie aproximada de 47-00-00 hectáreas lugar donde se observa un bosque de clima templado con dominancia de arbolado de pino, con buenas condiciones silvícolas, en este sitio se observa arbolado en pie de pino, espejeado y resaltado con pintura color rojo siendo posible observar indicios de la marca de martillo en algunos casos las letras FR y en otros los números 441, correspondientes al Ing. [REDACTED] al realizar la revisión del área se observó que la marca se dirigió al arbolado mal conformado, bifurcado, lacrado, con una distribución sobre toda el área inspeccionada, al momento de la inspección no se observa tocones con marca o sin marca o arbolado derribado reciente.

El área inspeccionada se encuentra en la siguiente coordenada geográfica:

	Latitud	Longitud
1	19.1873426846851	-101.526278026137
2	19.1901186453236	-101.529012737694
3	19.187138257898	-101.523312426787
4	19.1911522877085	-101.522953034953
5	19.193607	-101.523976606697
6	19.1892708937096	-101.524977534547

Coordenadas en Grados Decimales con datum WGS1984

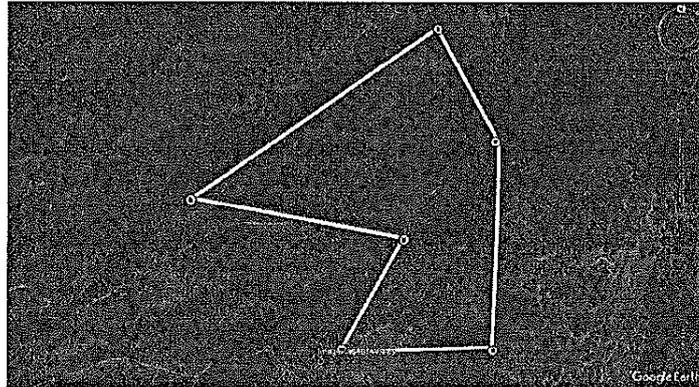




Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Las lecturas de las coordenadas geográficas se realizan con un aparato GPS marca Garmin, modelo GPSmap65multi-band, con una altura sobre el nivel del mar de 1660 msnm.

En este momento se le solicita a la inspeccionada la autorización para el derribo y aprovechamiento de arbolado, presenta el oficio No. MICH/GA/ 04/098/2022, de fecha 04 de enero del 2022, con numero de Bitácora 16/S5-0152/12/21, para el Ejido San Rafael Tecario, con titular el Comisariado ejidal, con una Superficie total del predio, 2,296.799 has, con una vigencia al 31 de diciembre del 2028, con el método o sistema de manejo de Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares, se anexa copia fotostática simple.

La vegetación forestal corresponde a un bosque de clima templado de Pino-Encino-Hojosas con una cobertura de copa del 90% al 100% debido a que no se realizaron derribos el area inspeccionada presenta pendientes de entre el 10-20%.

En la superficie inspeccionada, **se observa un Suelo Forestal**, debido a que se trata de un cuerpo natural que ocurre sobre la superficie de la corteza terrestre, compuesto de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar vida; que han evolucionado bajo una cubierta forestal y que presentan características que les confirió la vegetación forestal que en él se ha desarrollado; tal y como lo establece el Artículo 7 Fracción LXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En el predio inspeccionado se observa que corresponden a una **vegetación forestal**, debido a que es un conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, **formando bosques**, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales; tal y como lo establece el Artículo 7 Fracción LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



A decir del inspeccionado las áreas arboladas de uso común, inspeccionadas perteneciente al Ejido San Rafael Tecario, Municipio de Tacámbaro, Michoacán, **SI** cuenta con un Programa de Manejo Forestal autorizado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica: **Lo que determine la Subdirección Jurídica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Michoacán de Ocampo, a lo que manifiesta:** "Contamos con la autorización para el derribo y aprovechamiento de arbolado sin embargo detuvimos el aprovechamiento por presiones de la presidencia municipal y de denuncias en redes sociales, sin embargo solo se realizó el trabajo de marcaje sin realizar los trabajos del derribo del arbolado marcado de la anualidad correspondiente"

..."

III.- Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al **Acta de Inspección en mención**, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Por las razones expuestas anteriormente, debido a que no se realizaron derribos en el área inspeccionada y al no incurrir en ninguna infracción estipulada en el artículo 155 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se desprende que no se cuenta con materia para continuar con este procedimiento administrativo y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ecológico y la Protección al Ambiente; y 3, 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado del estudio realizado a los circunstanciado en el acta de inspección y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; esta autoridad determina procedente hacer del conocimiento a los **CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN RAFAEL TECARIO, MUNICIPIO DE TACAMBARO EN EL ESTACHO DE MICHOACÁN**; que se ordena el cierre del presente procedimiento administrativo, debido a no hay derribos en el área inspeccionada, ni han incurrido en ninguna infracción de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los **CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN RAFAEL TECARIO, MUNICIPIO DE TACAMBARO EN EL ESTACHO DE MICHOACÁN**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

CUARTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 35 fracciones I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por estrados a los **CIUDADANOS PRESIDENTE,**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN RAFAEL
TECARIO, MUNICIPIO DE TACAMBARO EN EL ESTACHO DE MICHOACÁN.**

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

A T E N T A M E N T E

C. GUILLERMO NARANJO CHAVEZ.

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION
AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

GNC.JCEG.MEMM



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

mn